



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, A ADQUIRIR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD PARTICULAR Y A SU VEZ DONARLO AL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES, A FAVOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA PARA DESTINARLO A LAS OBRAS DE CONCLUSIÓN DEL BORDO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, a adquirir un bien inmueble propiedad particular y a su vez donarlo a título gratuito al Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, a favor de la Comisión Nacional del Agua para destinarlo a las obras de conclusión del bordo de protección contra inundaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- El inmueble a que se hace referencia en el artículo anterior se identifica con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al punto 2, en 155.789 metros lineales con rumbo N 10° 19' 00" E, con propiedad del C. Jesús Caudillo Garza; del punto 2 al punto 3, en 300.344 metros lineales con rumbo N 30° 28' 59" E, con zona federal del bordo de protección; del punto 3 al punto 4, en 365.341 metros lineales con rumbo S 10°46' 58" W, con propiedad del C. Domingo Juárez González; del punto 4 al punto 5, en 101.924 metros lineales con rumbo S 28°25' 14" W, con zona federal del Río Bravo; y del punto 5 al punto 1, en 73.121 metros lineales con rumbo N 60° 07' 05" W, con zona federal del antiguo bordo de protección; con una superficie total de 3-00-53.87 hectáreas, ubicado en el "Ejido Lucio Blanco", antes "Los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Borregos”, en la parte noreste de la Colonia Francisco Izaguirre, del municipio de Matamoros.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros para que por conducto de sus representantes legales formalice las acciones jurídicas que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- El donatario deberá respetar el fin para el que se dona el inmueble en cuestión y no podrá vender, ceder, ni traspasar los derechos adquiridos en la presente donación, sin autorización del Congreso del Estado. En caso de incumplimiento del objetivo señalado en el artículo primero de este Decreto, el predio se reintegrará a la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, serán sufragados por el donatario. En dichas escrituras se asentará lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- En términos del artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inmueble objeto de la presente donación quedará sujeto a la jurisdicción de los Poderes Federales.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del recinto del Honorable Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. MARIA LETICIA TERAN RODRIGUEZ.

DIP. HECTOR AURELIO CASTILLO TOVAR.

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO.

DIP. HUMBERTO VALDEZ RICHAUD.

Iniciativa con propuesta de Decreto mediante el cual solicita autorización para la adquisición de un terreno a efecto de concluir la construcción de un bordo de protección contra inundaciones, así como para donar dicho predio a la Comisión Nacional del Agua.